



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ref: EJECUTIVO¹ de CONJUNTO RESIDENCIAL MUISCA MANZANA I PROPIEDAD HORIZONTAL contra SANDRO ANTONIO CHACON FLOREZ y otros. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00978-00**².

De conformidad con los documentos aportados a la demanda y por ajustarse a lo dispuesto en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, así como los previstos en el Decreto 806 de 2020, y acorde a la facultad conferida en el artículo 430 ibidem, es del caso darle el trámite correspondiente, por lo que el Despacho,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL MUISCA MANZANA I PROPIEDAD HORIZONTAL** identificado con NIT. 830.074.930-3, contra **SANDRO ANTONIO CHACON FLOREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.594.467, **CLAUDIA MAYERLY CASTIBLANCO ROMERO** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.087.603, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título ejecutivo base de la acción -cuotas de administración-³:

a) SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE \$6'187.300.00, por concepto de 95 cuotas de administración causadas desde el mes de mayo del año 2013 hasta el mes de marzo de la presente anualidad.

b) DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE \$219.800.00., por concepto de sanción.

c) CINCUENTA MIL PESOS M/CTE \$50.000.00., por concepto de cuota extraordinaria pago de seguridad.

d) SESENTA MIL PESOS M/CTE \$60.000.00., por concepto de incumplimiento al manual de convivencia.

e) CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE \$489.000.00., por concepto de parqueadero 2019 y 2020.

f) Por los intereses moratorios sobre las anteriores cuotas vencidas y no canceladas liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se efectuó su pago total.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Se advierte que si bien a voces del inciso 2º del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

g) Por las cuotas de administración que se continúen causando, junto con los intereses de mora, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta la fecha en que se profiera la sentencia de este asunto, siempre y cuando se certifiquen en debida forma.

h) Se niega el mandamiento de pago frente al valor de los honorarios y gastos de abogado de junio del año 2018, toda vez que ello no es una obligación clara expresa y exigible aunado a que el presente proceso es netamente para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias.

2.- A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del C.G del P., en armonía con lo reglado en el numeral 2° del artículo 443 de la misma obra.

3.- Notificar⁴ a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 C. G del P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibidem).

4.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

5.- Se reconoce personería para actuar en representación del extremo actor a la Dra. **ANA MARIA DIAZ CASTAÑEDA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.014.246.004 y de tarjeta profesional No. 346.421 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2) ⁵,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u> La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 40 hoy 19 de abril de 2021. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ Firmado Por: CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CARDENAS JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 39 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12 Código de verificación: 7e7b613c60607228b036e278e64663bb0995578baa472c629 96edfb8587bbba0 Documento generado en 15/04/2021 03:36:40 PM Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica
--

⁴ Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/51>

⁵ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.